

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 28, 29, 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de julio de 2022. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentaron excepciones. Días inhábiles: 25, 26 y 27 de junio, 2, 3, 4, 9 y 10 de julio de 2022.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo, hábiles los días 13, 14 de julio de 2022.

Quimbaya Quindío, 15 de julio de 2022.

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
DEMANDADO:	MARIO ARIAS VELEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00145-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0329

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto del 9 de junio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ y en contra del señor MARIO ARIAS VELEZ.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 24 de junio del 2022, fecha en la cual compareció voluntariamente al Despacho a celebrar dicho acto, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fueron decretadas medidas cautelares, de embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con las placas CAI-203.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento***

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)
ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 066 DEL 18 DE JULIO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME
22 DE JULIO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario